

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE ANDALUCÍA DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXTENSIVAS DE ENGORDE DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE AL APROVECHAMIENTO ESTACIONAL DE LA MONTANERA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Denominación de la norma

Orden por la que se establece el procedimiento para la autorización e inscripción temporal en el Registro de explotaciones ganaderas de Andalucía de las explotaciones porcinas extensivas de engorde dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera.

1.2. Contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto por razón de género

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la autorización e inscripción temporal en el Registro de explotaciones ganaderas de Andalucía de las explotaciones porcinas extensivas de engorde, dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El objeto principal de la presente Orden es simplificar el procedimiento de inscripción de las explotaciones porcinas extensivas dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera, y con ello contribuir a la mejora de la viabilidad económica de este subsector ganadero en Andalucía.

La producción de cerdo ibérico asociada a la dehesa en régimen extensivo durante el periodo de montanera coincidiendo con la disponibilidad de bellota, supone una actividad destacable y de enorme potencial en Andalucía, obteniéndose productos cárnicos de alta calidad y muy valorados por los consumidores.

Las condiciones de manejo para los animales que se alimentan de manera exclusiva de bellota y pasto durante la fase final de su engorde, es decir, que cuentan con una dieta basada en el aprovechamiento estacional de la montanera, están reguladas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Por otro lado, tanto el procedimiento de inscripción como los requisitos mínimos que deben cumplir este tipo de explotaciones en nuestra Comunidad Autónoma se regulan a través del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (en adelante Registro), el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino en régimen extensivo.

En consonancia con los planteamientos previstos en el Plan de Ganadería Extensiva de Andalucía, en el que se pone de manifiesto la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos que afectan a este sector, con la presente disposición se pretenden establecer los requisitos específicos para inscribir en el Registro a aquellas parcelas y recintos susceptibles de ser utilizados durante el engorde de animales de la especie porcina durante la montanera.

Todas las razones expuestas aconsejan la elaboración de esta norma, y responde a los principios de necesidad y eficacia, al posibilitar el aprovechamiento de aquellas parcelas y recintos que por motivos de excesivas formalidades no se vienen utilizando para la alimentación de ganado porcino en montanera agilizando su tramitación y contribuyendo claramente en la rentabilidad económica de este subsector ganadero en Andalucía.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, y considerando que el mismo no es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, ya que no afecta al acceso a los recursos y no incide en la perpetuación de los roles de género, al tratarse de un registro de actividad ganadera se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO ES PERTINENTE.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

El registro de las explotaciones ganaderas de porcino en régimen extensivo dedicadas exclusivamente al aprovechamiento estacional de la montanera no viene a afectar a la igualdad entre mujeres y hombres. No

obstante, en el proyecto se recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Con carácter general, el proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

En Sevilla,

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PRODUCCIÓN GANADERA

Fdo.: Rafael Bazán Sánchez.

Código Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ	FECHA	11/05/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3